



**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio de Chilón, del estado de Chiapas.

ARTICULO 2.- La hacienda pública del Municipio de Chilón, se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejora, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO 3.- La ley de ingresos del Municipio de Chilón Chiapas, se establece de manera anual los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que se recaudaran.

La ley de Ingresos Municipal se regirá durante el año 2023, si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el Honorable Congreso del Estado.

ARTICULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitada, sellado y firmado por el cajero.

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTICULO 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda pública del Municipio de Chilón, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	870,796,794.71
1. IMPUESTOS	989,629.86
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	989,629.86





1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	H. AYUNTAMIENTO 2021-2024	-
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS		-
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS		-
1.5 DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS		-
1.6 DEL IMPUESTO SOBRE SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO		-
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE		-
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS		2,066,000.00
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO		-
2.2 POR EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA		-
2.3 PANTEONES		-
2.4 RASTRO PUBLICO		-
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS		-
2.6 AGUA POTABLE, SANIAMIENTO Y ALCANTARILLADO		-
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS		-
2.8 ASEO PUBLICO		-
2.9 INSPECCION SANITARIA		-
2.10 LICENCIAS		-
2.11 CERTIFICACIONES		-
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS		2,066,000.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS		-
2.14 DERECHO POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA		-





2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	H. AYUNTAMIENTO 2021-2024 -
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	-
3.1 AGUA POTABLE	-
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	-
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	-
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA	-
3.5 ALUMBRADO	-
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	-
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	-
4. PRODUCTOS	-
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	-
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	-
4.3 LA VENTA DE A GACETA MUNICIPAL	-
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	-
4.5 UTILIDADES EN DIVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	-
4.6 OTROS	-
5. APROVECHAMIENTOS	11,329,376.85
5.1 MULTAS	-
5.2 RECARGOS	-
5.3 REPARACION DEL DAÑO	-
5.4 CONSESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	-





5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	-
5.7 ADJUDICACION DE BIENES VACANTES	-
5.8 TESOROS	-
5.9 INDEMNIZACION	-
5.10 FIANZAS O CAUSIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	-
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	-
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	11,329,376.85
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	856,411,788.00
6.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	82,687,106.00
6.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	24,601,609.00
6.3 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS)	634,872.00
6.4 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	434,039.00
6.5 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	644,960,752.00
6.6 FONDE DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM)	103,093,410.00



**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO I**





DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos	Tipo de Predio	Tipo de código	Tasa
	Baldío Bardado	A	1.26 al millar
	Baldío	B	5.04 al millar
	Construido	C	1.26 al millar
	En construcción	D	1.26 al millar
	Baldío Cercado	E	1.89 al millar



B) Predios Rústicos		Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Clasificación	categoria			
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.80	0.00	0.00
	Inundable	0.80	0.00	0.00
	Anegada	0.80	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.80	0.00	0.00
	Laborable	0.80	0.00	0.00
agostadero	Forraje	0.80	0.00	0.00
	Arbustivo	0.80	0.00	0.00
Cerril	Única	0.80	0.00	0.00
Forestal	Única	0.80	0.00	0.00





Almacenamiento	Única	0.80	0.00	0.00
Extradición	Única	0.80	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.80	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.80	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Auditoría Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el Honorable Congreso del Estado, se aplicará la base correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento correspondiente:

a). Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

b). - Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal



Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

c). - Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	100%
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	90%
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	80%
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	70%
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predio suburbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso a) de este artículo





o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 4 U.M.A., debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitres, gozarán de una reducción del:

20% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2 U.M.A., caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 7º.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES





ARTÍCULO 8º.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 U.M.A.

ARTÍCULO 9º.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio Información testimonial judicial

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con





recursos propios, siempre y cuando la Instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de medida y actualización en el Estado elevados al año.

D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidad de Medida y actualización vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.





Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

ARTÍCULO 10°.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 11°.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de diez a veinte U.M.A., a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 12°.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS





ARTÍCULO 13º.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2% para condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a la unidad de que se trate.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 14º.- Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos I Y II, del Título Segundo, esta Ley, los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Cuotas
1.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogo	5%
2.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	5%
3.- Conciertos adiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones En campo abierto o en edificaciones	5%

Conceptos	Cuotas
4.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos o bailes privados y Diversiones en el auditorio municipal	\$ 1,500.00





5.- Kermeses romerías y similares, con fines benéficos (por día)	30.00
6.- Audiciones musicales espectáculos públicos y diversiones ambulantes En la calle, por audición	50.00
7.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales por Cada permiso.	40.00

**CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO**

ARTICULO 16.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, Cuota anual: 0.00 UMA'S vigentes en el Estado.

**TITULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
MERCADOS PUBLICOS**

ARTICULO 17.- Constituye los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- I. Nave mayor, por medio de tarjeta diario 0.00.

**CAPÍTULO II
PANTEONES**

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Inhumaciones	\$ 80.00
2.- Lote a perpetuidad	800.00
3.- Lote a temporalidad de 7 años	300.00
4.- Exhumaciones	200.00





5.- Permiso de Construcción de capilla chica de 1.00 x 2.00 metros	200.00
6.- Permiso de construcción de capilla grande de 2.50 metros, o 2.00 x 2.50 Metros cripta o gavetas.	350.00
7.- Permiso de construcción de cripta o gavetas	150.00
8.- Permiso de construcción mesa	50.00
9.- Permiso de construcción de tanque	50.00
10.- Permiso de ampliación 1 metro	100.00
11.- Refrendo de 5 años, el 100% de la tarifa del lote por este mismo Terminó	150.00
12.- Por traslado de lote	150.00
Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:	
Conceptos	Cuotas
Lotes individuales	50.00
Lotes familiares	100.00

Al efectuarse la adquisición de lotes a temporalidad se deberá efectuar anticipadamente el costo por mantenimiento de los 7 años, obteniendo un descuento del 10%

CAPÍTULO III RASTROS PUBLICOS

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento de las explotaciones de este servicio; para el ejercicio del 2022 se aplicarán las cuotas de \$ 0.00

CAPÍTULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- El pago de los derechos por el servicio de agua potable y alcantarillado será de acuerdo a la tarifa que para el mismo autorice el H. Ayuntamiento que proporcione estos servicios.

Por el servicio de agua potable se tributará de acuerdo a lo siguiente:

Tomas domiciliarias	\$ 15.00 Mensuales
Tomas donde existan negocios establecidos	\$ 40.00 Mensuales

Por el servicio de drenaje y alcantarillado municipal se tributará de acuerdo a lo siguiente:

Tomas domiciliarias	\$ 10.00 Mensuales
---------------------	--------------------





Tomas donde existan negocios establecidos

\$ 30.00 Mensuales

- I. Para el Ejercicio Fiscal 2022, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones educativas públicas, de los niveles Básico, Medio Superior y superior, que se encuentran ubicados en el territorio del Municipio, respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los órganos descentralizados.

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTICULO 21.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantener limpios por m² \$ 6.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de enero, mayo y septiembre.

CAPÍTULO VII ASEO PUBLICO

ARTICULO 22.- Los derechos por servicios de limpieza de oficina, comercial, industrial casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación superficie de terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo, será de 0.00.

CAPÍTULO VIII INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 23.- Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a la cuota será de 0.00.

CAPÍTULO IX LICENCIAS.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

El Ayuntamiento de Chilón en observancia a lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXIII, 9, 54 y demás relativos de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, así como las demás disposiciones en materia de mejoras regulatoria, pone a disposición de la ciudadanía los requisitos para apertura de licencias de funcionamiento y licencias de construcción, a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

- I. Licencia Anual de Funcionamiento de empresas.





Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para de aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil como se describe:

Giro	Monto
a) Gasolineras.	\$10,000.00
b) Distribuidora de Abarrotos	\$ 5,000.00
c) Tiendas de convivencia, autoservicio y/o cadena comercial.	\$ 5,000.00
d) Financieras, casa de empeños y servicios bancarios.	\$ 5,000.00
e) Establecimientos dedicados a la comercialización al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	\$ 2,000.00
f) Establecimientos dedicados a la comercialización al por mayor de ropa, Bisutería y accesorios.	\$ 800.00
g) Establecimientos dedicados a la comercialización al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.	\$ 500.00
h) Establecimientos dedicados a la comercialización al por menor de teléfonos y otros aparatos y/o servicios de comunicación, servicios de telefonía, Telecomunicación e internet.	\$ 500.00
i) Distribuidora de refrescos y bebidas embotelladas comercios, con almacenamiento con bodegas con servicio de almacenamiento.	\$ 5,000.00
j) Establecimientos dedicados a la distribución de carnes.	\$ 300.00
k) Establecimientos dedicados a la distribución de Gas LP.	\$ 5,000.00
l) Establecimientos dedicados a la distribución farmacéutica.	\$ 1,000.00
m) Establecimientos dedicados a la distribución de pan.	\$ 300.00
n) Establecimientos dedicados al comercio de pinturas.	\$ 1,000.00
o) Ferretería en general.	\$ 5,000.00
p) Servicios de hotel	\$ 2,000.00
q) Servicios de restaurante	\$ 1,000.00
r) Repetidora de telefonía celular	\$ 5,000.00
s) Distribución de servicio de televisión de paga	\$ 2,000.00



II. Licencia para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas:

Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general. (Reglamento de la ley de salud del estado de Chiapas en materia de control sanitario de establecimiento que expendan o suministren bebidas alcohólicas artículo 17 f. I).





a) Gastos y depósitos.	\$ 6,000.00
b) Restaurantes-bar y tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas y otros análogos.	\$ 3,000.00
c) Centros botaneros con venta de cervezas	\$ 2,000.00
d) Cantinas	\$ 2,000.00

CAPÍTULO X CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 25.- Las certificaciones, constancias, y expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas Municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Constancias Municipales	30.00
2.- Por certificación de registros o refrendos de señales y marcas de herrar	100.00
3.- Por expedición de boleta que ampara la propiedad del predio en Panteones	50.00
4.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación De lotes en panteones	80.00
5.- Constancia de no adeudo	40.00
6.- Por copia fotostática de documento	10.00
7.- Cedula Fiscal Municipal	120.00
8.- Por certificación de documentos	100.00
9.- Constancia de Factibilidad de servicios públicos de (agua y drenaje)	200.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indígenas, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamiento gratuito en el registro civil.

CAPÍTULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES





ARTÍCULO 26.- La expedición de licencias y permisos diversos causan los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m ²	100.00
2.- por cada m ² de construcción que exceda de la vivienda mínima	6.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de Excavación, relleno, bandas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, Causara los derechos por vivienda mínima en este punto.

Conceptos	Cuotas
1.- Permiso para construir tapias y andamios provisionales, en la vía Pública, hasta 15 días naturales de ocupación por m ²	60.00

2.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación):

Hasta 20 m ²	50.00
De 21 a 50 m ²	100.00
De 51 a 100 m ²	150.00
De 101 a más m ²	200.00
3.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra Cualquiera	80.00
4.- ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de Demolición, etc.	100.00
5.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar ubicación)	80.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales De frente	100.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en La tarifa anterior	20.00





III.- por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Cuotas
1.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios, pagarán lo siguiente:	500.00
3.- licencia de fraccionamiento con base al costo total de Urbanización sin tomar en cuenta su ubicación	0.5 al millar
IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación	
1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y Semiurbanos hasta de 300 m2.	300.00
Por cada metro cuadrado adicional	10.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una Hectárea	400.00
Por hectárea adicional	120.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con Superficie no menor de 120 m ²	200.00
4.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes muebles	100.00
5.- Permiso por ruptura de calles hasta 6 metros lineales	100.00
V.- Inscripción al padrón de contratistas, por el registro al padrón de Contratistas pagarán lo siguiente:	
Por la inscripción al registro de contratistas	\$ 10,000.00
VI.- Inscripción al padrón de proveedores municipal y renovación	\$ 5,000.00
VII.- Renovación anual al padrón de contratistas	\$10,000.00
VIII.- Otros derechos:	
1.- Derecho de piso de feria por m ²	50.00
2.- Inscripción y colegiatura del centro de capacitación de informática	30.00
3.- Expedición de tarjeta de licencia de funcionamiento de anuncios	300.00
4.- Anuncios luminosos de dos caratulas en la vía pública	6,600.00
5.- Anuncios no luminosos en la vía pública	400.00



[Firma manuscrita]



**CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA EN VIA PUBLICA.**

ARTICULO 27.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagara 0.00.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS
CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 28.- Las Contribuciones para la Ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 29.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo





que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

7.- Por adjudicación de terrenos Municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos Financieros.

1.- Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|---------|
| A).- Poste | 6.3 UMA |
| B).- Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste | 30 UMA |
| C).- Por unidades telefónicas | 30 UMA |

IV.- Otros productos:

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según legal.

2.- Por la explotación de bienes concesiones de servicios públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. ayuntamiento.

3.- Productos por venta de esquilmos

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6.- Por uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derechos privados.





8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- cualquier otro acto productivo de la administración.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 30.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes Municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplado como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

1.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Cuotas
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (Peritaje), previa inspección, sin importar la ubicación	5%
2.- Por ocupación de vía pública con material, escombros, mantas y otros Elementos.	\$ 100.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, obra por lote sin importar su ubicación	100.00
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos	120.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

A). - Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, Mesas, aparatos propios a la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien por su atención al público la obstrucción de la vialidad, por falta de capacidad de locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.

Hasta

\$ 100.00





- B). - Por arrojar basura en la vía pública \$ 50.00
- C). - Por alterar la tranquilidad en la vía pública en áreas Habitacionales, con ruidos inmoderados \$ 200.00
- D). - A los propietarios de ganado vacuno caballar, mular, asnar Y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que Por tal motivo sean llevados al poste público se les impondrá Una multa por cada animal. \$ 70.00

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales, transferidas al municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

V.- Otros no especificados.

ARTÍCULO 31.- El ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la ley de salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

ARTÍCULO 32.- Indemnizaciones por daño a bienes Municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes Municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

ARTÍCULO 33.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponden al municipio la participación que señala el Código Civil para la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

ARTÍCULO 34.- Legados, herencias y donativos.

ARTÍCULO 35.- Las aportaciones de contratistas para obras de beneficio social.

Los contratistas celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, el H. ayuntamiento al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe equivalente a la tasa del 1% por aportación al municipio, sobre el costo total de la obra, sin incluir el IVA, firmándose por ambas partes convenio de estas aportaciones.





TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 36.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.

SEGUNDO. - Para el cobro de ingresos que tenga relación o estén previstos en la ley de coordinación administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriben entre el municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

TERCERO. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad de cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al Honorable Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

CUARTO. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega- Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad Inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.





QUINTO. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2023

SEXTO. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2022, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2023, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

SÉPTIMO. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

OCTAVO. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

NOVENO. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Pro Chiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1% el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2008 a 2014. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

DÉCIMO. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la Tasa de la Unidad de Medida ya actualización referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

DÉCIMO PRIMERO. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Chilón, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.





Aprobado en Sesión Extra Ordinaria de Cabildo Núm. 52/2022, en la cabecera municipal de Chilón, Chiapas; a los 18 días del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



ING. CARLOS ILDEFONSO JIMÉNEZ TRUJILLO



C.P. JAVIER ESPINOZA JIMENEZ
TESORERO MUNICIPAL



LIG. LUIS FERNANDO GUZMAN AGUILAR
SECRETARIO MUNICIPAL



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Agosto de 2014 No. 125

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 632-A-2014 Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por conducto de la Secretaría de Hacienda, representada por la Mtra. Juana María de Coss León, y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, representado por el Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Estado", y por la otra parte los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que suscriben el presente Anexo 1, representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y el Tesorero Municipal de cada uno de los municipios, a los que en lo sucesivo se les denominarán "El Municipio", y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "Las Partes".

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 632-A-2014

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR LA MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, Y EL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, REPRESENTADO POR EL DR. VICENTE PÉREZ CRUZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ANEXO 1, REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en su segundo párrafo a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente. De igual manera, el artículo 70 fracción III, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales contribuciones.

Que México es el país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con el menor nivel de recaudación de Impuesto Predial, ya que éste representa únicamente el 0.2% del PIB nacional, mientras que el promedio de la recaudación en los países que integran dicha Organización es de 1.1% del PIB particularmente en Chiapas, este gravamen representa únicamente el 0.08% del PIB estatal; por lo que es necesario establecer medidas que permitan potenciar el cobro de este gravamen, aprovechando las ventajas comparativas, a través de la estructura administrativa y recaudatoria del Estado.

Que la Ley de Coordinación Fiscal privilegia el esfuerzo recaudatorio de impuestos y derechos locales, para la distribución de participaciones fiscales federales a entidades federativas. Además, dispone que se apliquen criterios similares para la asignación de estos recursos a los Municipios; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación, permitiendo lograr una sinergia recaudatoria que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.

Que las reformas al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, modifican el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal aplicable a partir de 2015, al disponer que un 30% de dicho Fondo se distribuirá entre las Entidades Federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio. Además condiciona que el Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, celebrando un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicar en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que resulta conveniente establecer eficiencia en la función recaudadora y prestación del servicio en materia de las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, especialmente del Impuesto Predial, previstos en la Ley de Hacienda Municipal y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigentes, con el objeto de aumentar los ingresos derivados de esta clase de contribuciones, las cuales benefician tanto a los Municipios como al Estado para la percepción de participaciones de los recursos federales.

Por lo anterior, y derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria suscrito con fecha 27 de Enero de 2014 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y los 122 municipios del Estado de Chiapas, se considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones de los municipios, para que "EL ESTADO" cobre y administre por cuenta del Municipio las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria; conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 15 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Entidad es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por municipios, y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la Secretaría de Hacienda, es la dependencia encargada de la planeación, programación, evaluación y del presupuesto de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- I.3. Que la Mtra. Juana María de Coss León, acredita su personalidad como Secretaria de Hacienda, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre del 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 4 y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como los artículos 5, 6, 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando a la Secretaría de Hacienda, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- I.4. Que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, es la dependencia encargada en la administración de sistemas y asesoría en materia catastral, con estricto apego a la autonomía de éstos, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- I.5. Que el Dr. Vicente Pérez Cruz, acredita su personalidad como Consejero Jurídico del Gobernador, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre del 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le han sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 5, 6, 9, 10, 20, 27 fracción XVIII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Anexo, el ubicado en calle Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Piso 11 y 13, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia y administra libremente su hacienda, para lo que puede celebrar convenios con las Entidades Federativas para que éstas se hagan cargo de algunas de esas funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 115

párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 65, 70 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 1, 2, 7, 36 fracciones V y LII; 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.2. Que en la sesión de Cabildo se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para celebrar el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente y que aparece el referido al final donde suscriben, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 70 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

II.3. Que el Presidente Municipal, es el representante político y administrativo legal de "EL MUNICIPIO", conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.4. Que el Síndico Municipal, en término de lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.

II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del H. Ayuntamiento.

II.6. Que el Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 61 y 63 fracciones II, III, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

II.7. Los Servidores Públicos Municipales competentes para la suscripción del presente Anexo 1, y para los efectos legales señalan su domicilio, el ubicado en los Palacios Municipales.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que existe disposición de las autoridades de "EL MUNICIPIO" para convenir con "EL ESTADO" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, para la administración y cobro del Impuesto Predial.

III.2. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 44 fracciones IV, VII y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 4, 9, 10, 12, 16, 20, 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 36 fracciones V, LI y LII de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, 3, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, 37, 38, 42, 46, 51, 56, 57, 88, 89, 90 al 203-A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 18 al 23, 70 al 80 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, coordinarse para que las funciones materia del presente Anexo 1 se lleven a cabo con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica; y ejecución de la Subsecretaría de Ingresos, ambas dependientes de la Secretaría de Hacienda de "EL ESTADO".

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo 1 que "EL ESTADO" asuma las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, en los términos de este Instrumento y de la legislación estatal y municipal aplicable.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, realizará por cuenta de "EL MUNICIPIO", las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan:

- a) Atención a los contribuyentes y diseño de políticas de incentivos para la regularización de contribuciones objeto del presente instrumento.
- b) Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, recibos oficiales, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos y en su caso, determinar, aplicar y exigir el pago de diferencias que resulten.
- c) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- d) Aceptar previa calificación de la Subsecretaría de Ingresos, las garantías que se otorguen respecto de las cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades o diferidos; autorizar la sustitución de garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que las garantías sean suficientes al momento de su aceptación y con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren, registrarlas y hacerlas efectivas.
- e) Cobro del impuesto predial ordinario, es decir, aquél que tiene carácter de obligación fiscal a cumplirse dentro del plazo establecido por la Ley, así como el impuesto predial rezagado o vencido, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- f) Promover el pago puntual del impuesto predial entre los contribuyentes.
- g) Vigilancia, atención y seguimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de medios extrajudiciales o judiciales.
- h) Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- i) Autorización correspondiente al pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- j) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a "EL MUNICIPIO" y en su caso, instruir a este para la devolución correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- l) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Anexo, "EL ESTADO" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- m) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
- n) En materia de consultas, "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- o) En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos del impuesto predial, "EL ESTADO" las podrá llevar a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales municipales aplicables.
- p) Las demás que correspondan al Municipio en los términos de la legislación municipal aplicable.

DE LA COMPETENCIA.

TERCERA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, ejercerán las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, la primera por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en su carácter de autoridad hacendaria, y con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, y la segunda por conducto de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial, y con el apoyo de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en los artículos 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Chiapas, 13 fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 7 fracciones I, inciso e) y III, 15 inciso e), 24, 25 fracción XI, 30 y 31 fracciones X y LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, 24 fracción X y 37 del Reglamento Interior del citado Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones de administración y cobro del impuesto predial descritas en la cláusula SEGUNDA de este Anexo con base en lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, Código Fiscal Municipal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Anexo y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO"

L1. A través de la Secretaría de Hacienda:

- 1) Realizar los cobros del Impuesto Predial, así como los accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, en las delegaciones de la Secretaría o en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados por esta última para tal efecto, mediante la aplicación de las formas oficiales o del Formato Universal de Pago.
- 2) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que determine por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de sus Direcciones de Área correspondientes, todas dependientes de **"EL ESTADO"**.
- 3) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- 4) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando las formas oficiales o Formato Universal de Pago, los cuales contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan **"LAS PARTES"**, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 5) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**.

- 6) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente y las demás disposiciones jurídicas locales aplicables, respecto de los créditos fiscales que administre "EL ESTADO".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

- 7) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- 8) Integrar un expediente por cada contribuyente por los créditos fiscales a su cargo, para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Subsecretaría de Ingresos una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 9) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- 10) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".
- 11) Capacitar a sus funcionarios y empleados y elaborar los programas de capacitación correspondientes.
- 12) Emitir las boletas del impuesto predial de los contribuyentes sin adeudos, para su entrega y distribución a "EL MUNICIPIO", y con relación a los contribuyentes con adeudos (rezago), emitir la boletas siempre y cuando existan las condiciones técnicas, administrativas y normativas para tales efectos.

I.2. A través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal:

- 1) Mantener actualizados los valores catastrales del padrón de bienes inmuebles para el pago del impuesto predial de cada Municipio, conforme lo establezcan las leyes aplicables.

- 2) Mantener el sistema catastral en óptimas condiciones operativas con infraestructura tecnológica de vanguardia, para la ejecución eficiente en el cobro del impuesto predial.
- 3) Para efectos de control financiero y contable, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, generar los reportes a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente Anexo.
- 4) Capacitar a los usuarios del sistema catastral.
- 5) Generar la base de datos actualizada de "EL MUNICIPIO" aplicando los valores unitarios autorizados por el H. Congreso del Estado y entregarla a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Subsecretaría de Ingresos.

II. De "EL MUNICIPIO".

- 1) Enviar a "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, el padrón de los contribuyentes, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma y entrada en vigor del presente Anexo.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda o por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Anexo, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula SEGUNDA del mismo.
- 4) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, en el que hayan quedado resguardados.
- 5) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición las formas oficiales o el Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan "LAS PARTES".
- 6) Poner a disposición de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de las Contribuciones del Impuesto Predial y sus accesorios.
- 7) Pagar al Gobierno del Estado los incentivos por la contraprestación de los servicios descritos en el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula NOVENA.
- 8) Recepcionar de "EL ESTADO" y distribuir oportunamente las boletas prediales a los contribuyentes.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

SEXTA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingreso Municipal aplicable, del ejercicio fiscal que corresponda lo informará a "EL ESTADO" dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "EL MUNICIPIO", se sujetarán a los requisitos que para el efecto se emitan.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

SÉPTIMA.- Para efectos de control financiero y contable, "EL ESTADO" a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, pondrá a disposición de "EL MUNICIPIO" y la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos y la Coordinación Técnica, mensualmente y en medio electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del Impuesto Predial, que como mínimo deberá contener: Tipo de Impuesto (año en curso y rezagos), número de cobros (año en curso y rezagos) y monto recaudado (año en curso y rezagos).

Asimismo, deberá poner a disposición el reporte mensual de cartera vencida de "EL MUNICIPIO", dentro del plazo de cinco días naturales posterior al mes que corresponda, conforme a la estructura que establezcan "LAS PARTES".

DE LA CONCILIACIÓN.

OCTAVA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" tuviere duda sobre la parte que le corresponde de los ingresos recaudados, podrá solicitar mediante oficio dirigido a "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda para su cancelación correspondiente o aclaración respectiva, siempre y cuando corresponda al ejercicio vigente.

DE LA COMPENSACIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

NOVENA.- "EL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Hacienda, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este Anexo, enterará del 100% de lo recaudado en forma mensual, el 80% a "EL MUNICIPIO", el cual será pagadero dentro de los 15 días hábiles siguientes al corte de cada mes, y el 20% ingresará al erario estatal.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.

DÉCIMA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales, ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Anexo, "EL ESTADO" bajo su competencia y responsabilidad podrá contar con la asesoría, apoyo y coadyuvancia de otros organismos públicos o terceros.

FORMAS OFICIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Anexo, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula SEGUNDA del presente Anexo 1, con los emblemas Institucionales del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", éstos deberán remitir copia de los mismos y/o soportes donde conste la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí contenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

SUJECIÓN NORMATIVA NO PREVISTA.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Anexo, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

DEL SISTEMA CATASTRAL.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el Sistema Catastral a operar para la Administración, Actualización, Revaluación e Incorporación de Predios, será el que establezca "EL ESTADO" por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y este a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con la finalidad de establecer armonía en las bases catastrales de los Municipios del Estado, así como su compatibilidad armónica con otros sistemas de índole hacendario o estadístico.

No se podrá operar un sistema Catastral o claves diferentes al normado por "EL ESTADO" por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a través de la Dirección del Catastro Urbano y Rural.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades hacendarias de "EL ESTADO", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Anexo "LAS PARTES" y los terceros vinculados con el mismo, se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Anexo.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como el artículo 3º fracciones XI y XII de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 435 al 438 del Código Penal del Estado de Chiapas, se obligan a mantener absoluta y reserva confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Anexo, salvo por lo establecido por el artículo 91 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Anexo:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA del presente anexo, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La determinación unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Anexo, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Anexo para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Anexo al Convenio de Colaboración estará bajo la responsabilidad única y directa de "EL ESTADO" y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL MUNICIPIO" como patrón sustituto ni a "EL ESTADO" como intermediario, por lo que "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Anexo, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por "LAS PARTES" en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

INTERPRETACIÓN DE LOS ENCABEZADOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los encabezados de las cláusulas han sido insertados para conveniencia de "LAS PARTES" y no deben considerarse para la interpretación del contenido del presente Anexo.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Anexo será publicado en el Periódico Oficial y en su caso, en la "Gaceta Municipal" correspondiente.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de junio de 2014.

POR "EL ESTADO": MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.-
DR. VICENTE PÉREZ CRUZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ACACOYAGUA: PROFR. OLEGARIO ORTIZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL.-
C. ROBERTO VELÁZQUEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-
C. GABRIEL CRUZ ANTONIO, SÍNDICO MUNICIPAL.-
C.P. JAVIER MARTÍNEZ FUJARTE, TESORERO MUNICIPAL.-
Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA: MVZ. AURELIO AGUSTÍN ORANTES OVALLE,
PRESIDENTE MUNICIPAL.-
ING. CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ HERRERA, SECRETARIO

MUNICIPAL.- C. RAMÓN RAMÍREZ HILARIO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. VIRGINIA CITALÁN GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO: LIC. ROBERTO PINTO KANTER, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. FRANCISCO J. GARCÍA ESPINOSA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. AURELIO GÓMEZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. MARCO ANTONIO FIGUEROA PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ARRIAGA: LIC. NOÉ LÓPEZ DUQUE DE ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MAURICIO PENAGOS MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. CARLOS MANUEL CASTILLO SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. SERGIO ARMANDO FARRERA RAMOS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ: C. OEL LEÓN REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ TORREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. RUBÉN PÉREZ DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. NARCISO PÉREZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL: LIC. ALDERT ZEPEDA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MARÍA ARACELI DÍAZ MARROQUÍN, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARÍA GRACIELA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. JOSÉ LUIS REBOLLEDO VILLAREAL, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN: C. JUAN DÍAZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ABDÍAS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MANUEL GARCÍA NÚÑEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. SIRINO LÓPEZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHAPULTENANGO: C. ARIEL FERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SILVERIO DOMÍNGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. SAÚL DÍAZ DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. RAÚL RUEDA GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHIAPILLA: C.P. JOEL FLORES CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ORBELÍN GÓMEZ BÁLLINAS, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. EZEQUIEL CHACÓN AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. MARCOS ALONSO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHICOASÉN: PROF. ARMANDO ESTRADA HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROOSEMBERG NÁÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANSELMO SOLÍS LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHILÓN: LIC. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FRANCISCO GUZMÁN AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE EMILIAÑO ZAPATA: LAE. SERGIO AVID RUIZ LLAVEN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ELMER MONTERO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.- LAE. ESPERANZA CRUZ JUÁREZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. ALEX SUCHIAPA RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA: C. JUAN CARLOS MÉNDEZ CÓRDOVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. OLIVIER DÍAZ MUÑOZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF. RITO PINEDA OCHOA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. LUCIANO LÓPEZ GALINDO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN: LIC. EZAÚ MUÑOZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. FÉLIX LÓPEZ CHANG, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROFR. JOSÉ ALBINO DE LA CRUZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. ADÁN JOVANY VICTORIO MARROQUÍN, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUITIUPÁN: C.P. CARLOS MARIO MONTEJO URBINA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. CARMEN HERNÁNDEZ DÍAZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. ÁNGEL FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUIXTÁN: MTRO. WALDO MARTÍN PÉREZ BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ABRAHAM ÁLVAREZ TON, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MIGUEL ÁLVAREZ CULEJ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ALBERTO MANUEL HERNÁNDEZ CEVERINO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUIXTLA: DR. GUSTAVO CUETO VILLANUEVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MARIO GÓMEZ MÉRIDA, SECRETARIO MUNICIPAL.- DR. FRANCISCO JAVIER ÁVILA SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. EDDY FRANKLÍN DE LEÓN BARRIOS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE IXHUATÁN: ING. PABLO FAVÍAN LÓPEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ANTONINO GONZÁLEZ JUÁREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANDRÉS MONTEJO DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. LUIS ALBERTO ESCOBAR MENDOZA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE IXTAPA: PROF. JOSÉ ANTONIO OCHOA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. NORMA CARLOTA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. GREGORIO DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. LENIN ROOSEVELT BAUTISTA ORANTES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE IXTAPANJOYA: ING. JOSÉ GUADALUPE REYES OSORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ÉRICA GARDUZA LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. SANTIAGO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ABRAHAM JIMÉNEZ SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS: PROF. JOEL OVANDO DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- ING. HUGO

ARMANDO MARTÍNEZ CAMACHO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. CÉSAR HUGO LÁZARO RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ: C. ÓSCAR SERRA CANTORAL, PRESIDENTE MUNICIPAL.- MTRA. JOSEFINA DÁVILA RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. LOYSEL VELASCO SERRA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. SANTIAGO LÓPEZ VERA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA: LIC. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. WERTO HERNÁNDEZ ARRÁZATE, SECRETARIO MUNICIPAL.- MVZ. JUAN CARLOS BAUTISTA PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. RUBÉN CAMACHO BOJORQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA: C. AARÓN HERNÁNDEZ ZAMORANO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. DOLORES DEL CARMEN GUILLÉN PULIDO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. EVELIO MORENO SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MARCO ANTULIO GORDILLO VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC: PROF. RODULFO PONCE MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JORGE VELÁZQUEZ SAMAYOA, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF. MANUEL CHACÓN MONTERO, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. ALFONSO REBOLLEDO VILLAREAL, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MAZATÁN: C. ENCARNACIÓN MARTÍNEZ VICTORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. GISELA SANTOS PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- MTRO. OVIDIO ARÉVALO LOZANO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. FEDERICO VILLALOBOS RODAS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE METAPA: C. EVERARDO ESCOBAR VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARÍA ANTONIETA RUIZ REYES, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ MEJÍA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. MELITÓN LÓPEZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MEZCALAPA: C. FERNANDO UGARTE GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JOSÉ ALEJANDRO OROPEZA TREJO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. YIMÍ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO DE GUERRERO: C. FILIBERTO NOLASCO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FLORIBERTO PÉREZ PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. LEONEL LÓPEZ SOTO, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA: ING. ÓSCAR RENÉ GONZÁLEZ GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. FEDERICO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MILTON PÉREZ ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. MARTÍN SILVESTRE SALAS MATÍAS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OCOSINGO: PROF. OCTAVIO ELÍAS ALBORES CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OFELIA YESENIA CRUZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARIANO DÍAZ ARCOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. VICENTE GALLEGOS HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC: PROF. BERSAÍN PÉREZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ISIDRO CRUZ CHAVARRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JORGE HERNÁNDEZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. JAIME VALENCIA MORALES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA: LIC. MARTÍN RAMIRO CHAMBÉ LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JESÚS GUADALUPE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JOSÉ HUMBERTO GÓMEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. EDRAS DE JESÚS GONZÁLEZ REYES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA: LIC. MAGÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JAIRO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. PEDRO PÉREZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MILIM MORALES MACÍAS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO: LIC. RICARDO DE JESÚS CRUZ KERLEGAND, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. EDUARDO VELÁZQUEZ ESPINOSA, SECRETARIO MUNICIPAL.- MVZ AGUSTÍN FILIBERTO LASTRA EVERARDO, SÍNDICO MUNICIPAL.- L.I. SECUNDINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE PIJIJAPAN: DR. PEDRO HUGO IBARRA CAMPERO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. ABEL ESPINOSA PEÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.- MVZ DAVID TRINIDAD NOLASCO, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. MARÍA DEL ROCÍO HERRERA ORTIZ, TESORERA MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN: PROF. ENOC DÍAZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SAMUEL DÍAZ RUIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARIANO GIRÓN BAUTISTA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA: LIC. MIGUEL DÍAZ ARCOS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. DOMINGO DÍAZ HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MANUEL MAYO MONTEJO, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. PASCUAL VÁZQUEZ PEÑATE, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO: PROF.ª CARMEN CASTILLEJOS CASTELLANOS, PRESIDENTA MUNICIPAL.- C. MANUEL AVENDAÑO VIZA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C.P. ERAY ANZA LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. VIRGILIO LEÓN POPOMEYÁ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SILTEPEC: LIC. JOSÉ TRINIDAD RAMÍREZ MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. EDUARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FEDERICO PÉREZ BRAVO, SÍNDICO MUNICIPAL (SUPLENTE).- PROF. ARIEL EDUARDO REYES SANTIZO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL: C. JAVIER GUZMÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ LUIS FLORES PENAGOS, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. HERMINIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SITALÁ: PROF. PABLO CRUZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FELIPE HERNÁNDEZ MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MIGUEL DEARA MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.- LAE MARCO ANTONIO MONTERROSA HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SOYALÓ: C.P. JULIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARIO SÁNCHEZ MALDONADO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JUAN SÁNCHEZ SANSEBASTIÁN, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ERICEL NAZARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SUCHIATE: C. JAVIER CRUZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JUAN PABLO ALDRETE CALVILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.- ING. GUILLERMO CRUZ ÁVILA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. RAFAEL LÓPEZ VILLAGÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SUNUAPA: C. LORENZO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARÍA ISABEL CRUZ LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. OLGA LIDIA DÍAZ RODRÍGUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. OLGA PÉREZ GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TAPALAPA: C. SILVIANO DÍAZ URQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JUAN LÓPEZ MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ARTEMIO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. YEISON GARCÍA DÍAZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TEOPISCA: C. GUADALUPE AGUSTÍN ESQUIVEL GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JULIO CÉSAR DÍAZ MORENO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ALFONSO INTZIN GIRÓN, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TILA: ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIÉRREZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JESÚS GUADALUPE LUGO VÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. SANDRO ABEL ESTRADA GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROFR. EDGAR LEOPOLDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TOTOLAPA: C. ROMEO DEL CARMEN FONSECA BALLINAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. RODRIGO RAMIRO LÓPEZ ZEA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ROLANDO GUTIÉRREZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO: DR. MARIO HUMBERTO SOLÍS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ TRINIDAD HERRERA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. JAIME FERNÁNDEZ BELLO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TUZANTÁN: PROF. JOAQUÍN MIGUEL PUÓN CARBALLO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF.ª ALMA DELIA ROBLERO PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. ÓSCAR ADRIÁN PÉREZ BORRAYES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE VILLA COMATITLÁN: C. LUIS IBARRA REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JESÚS GUADALUPE CALDERÓN CULEBRO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FRANCISCO PÉREZ CANCINO, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. RAFAEL CORZO HIDALGO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO: ING. JAVIER MORENO LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. LUIS FERNANDO SERRANO SALDAÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.- ING. LUIS ENRIQUE GUZMÁN GALLEGOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. ROBERTONY OROZCO AGUILAR, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES: ING. JORGE TORRES GRAJALES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. LUSTEÍN LÓPEZ MUÑOZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF.ª ROSA MARÍA PEREYRA ESCOBAR, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. JOEL AQUINO SOLÍS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE YAJALÓN: C. ALFREDO DE JESÚS PINTO AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. DANIEL FRANCISCO FIGUEROA GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ RUIZ HARNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. RIGOBERTO ANDRADE GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

El que suscribe **Borsalino González Andrade**, Coordinador Técnico, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 315-A-2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 069, de fecha 27 de noviembre de 2013, y artículo primero transitorio del citado reglamento

Certifica

Que el presente documento consta de **setenta** fojas útiles, que concuerdan fielmente en todas y cada una de las partes con los **documentos en original** que obran en el archivo de esta Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado. La presente se extiende los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Certifica

Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico.- Revisó: Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Elaboró: Héctor Urbieta Aguilar.- Rúbricas.



Perifoneo Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
Tuxtla Gutiérrez, CHIAPAS

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: perifoneo@egg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

0000
CHIAPAS NOS UNE